



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° - 097-2025-GRJ/GR

Huancayo, 24 MAR 2025

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N.º 02-2025-GRJ-CS de fecha 15 de enero de 2025 emitido por el comité de selección; el Informe Técnico N.º 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC de fecha 16 de enero de 2025 emitido por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Memorando N° 22-2025-GRJ-ORAJ de fecha 29 de enero del 2025 emitido por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Reporte N.º 362-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 07 de febrero del 2025 emitido por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; la Opinión Legal N° 65-2025-GRJ-ORAJ de fecha 14 de marzo del 2025;y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con el TUO de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley aprobada mediante D.S. N° 082-2019-EF en su Artículo 2°. Principios que rigen las contrataciones en el literal c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

Que, en su Artículo 44° de la misma norma nos habla sobre la Declaratoria de nulidad en su numeral 44.1 nos dice que el Tribunal de Contrataciones del Estado, *en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que*

GOBERNACIÓN	
DOC. N°	08934526
EXP. N°	08330944





expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, en el numeral 44.2 nos dice que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior(...).



Que, según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF en el CAPÍTULO III Documentos del Procedimiento de Selección en el Artículo 47°. Documentos del procedimiento de selección y en su numeral 47.1. Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.



Que, mediante el Informe Técnico N.º 02-2025-GRJ-CS, de fecha 15 de enero de 2025, emitido por Ing. Raquel Huamán Mosquera presidente titular; Ing. Julio C. Barraza Chirinos primer miembro titular, Ing. Elmer Bujaico Ccoicca segundo miembro titular del Comité de Selección concluyen "que conforme a las disposiciones legales en el marco de la ley de contrataciones del estado-ley N° 30225 y su Reglamento, solicito declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección: licitación pública N° 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria, cuyo descripción de objetos es "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN), con CUI N° 2641635 y retrotraer hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones";



Que, mediante el Informe Técnico N.º 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC, de fecha 16 de enero de 2025, emitido por Ing. Elmer Bujaico Ccoicca de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares señala que resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de absolución de consultas y observaciones conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el Comité de Selección;

Que, sin embargo, a través del Reporte N.º 362-2025-GRJ/ORAF/OASA de fecha 07 de febrero de 2025, emitido por el C.P.C. Juan Carlos Ramos Domínguez de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares amplió su Informe Técnico y precisó que la causal de nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria es la contravención a normas legales, en particular la contravención a los principios de transparencia y competencia, así como incurrir en actos que prescinden de las normas esenciales del procedimiento o de las formas prescritas por la normativa aplicable;



Que, teniendo en consideración lo señalado en los antecedentes, se advierte que el postor adjudicado INVERSIONES JIMCAM S.A.C. con RUC N° 20601742625, presento el ANEXO N° 4 PLAZO DE ENTREGA erróneamente y contradictorio a las bases integradas de la LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la *ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN), con CUI N° 2641635.*



Que, en ese sentido el postor adjudicado consigna en el ANEXO N°4 de acuerdo a los factores de evaluación para obtener el mayor puntaje 40 días calendarios, sin embargo al dividir el plazo (se cuenta con tres entregables) lo formula erróneamente en el sentido de que; en el **primer entregable** que incluye instalación, puesta y capacitación consigna **7 días calendarios**, en la **segunda entregable** consigna **19 días calendarios** y en el **tercer entregable** consigna **14 días calendarios**, por la cual en la tercera entregable debió consignar 40 días calendarios de acuerdo a lo que consigno en la parte superior de su Anexo N°4, pero en el **tercer entregable** consigno 14 días calendarios de la cual esta contradicción genera una transgresión a la normativa de contrataciones en cuanto al plazo de entrega establecida.



Que, según con el Artículo 142° del Reglamento de la ley de contrataciones objetivamente se tiene que los plazos de entrega incluyendo instalación, puesta o capacitación según sea el caso, **se contabiliza desde el día siguiente de suscrito el contrato**; no obstante si bien el plazo de entrega es de 40 días calendarios, el postor adjudicado en ningún entrega a consignado el plazo de 40 días; siendo el plazo máximo que consigno 19 días; plazo que lo consigno en el segundo entregable y en el tercer entregable tiene un plazo de 14 días, por lo cual cabe mencionar que la segunda entrega **NO SE CONTABILIZA** desde el día siguiente de culminado la primera entrega (que de ese modo lo formulo el postor) toda vez que se contabiliza desde el día siguiente de suscrito el contrato; de la misma forma para el tercer entregable su plazo máximo es de 19 días calendarios, **siendo esto una contradicción a las bases integradas cuando para obtener el mayor puntaje el plazo legal es de 40 días calendarios sin embargo el postor adjudicado no cumple con el plazo de entrega establecido en el requerimiento y en las bases integradas**



Que, en ese sentido, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emitió el reporte No. 58-2025-GRJ-ORAJ quien refiere que hace propio en todos sus extremos la Opinión Legal N.º 65-2025-GRJ-ORAJ en la que concluye "*Procedente que su despacho declare la nulidad de oficio del procedimientos de selección: LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS - Primera Convocatoria y retrotraer a la etapa de absolución y consultas*" conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas



por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares en el Informe Técnico N.º 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC así como en el Reporte N.º 362-2025-GRJ/ORAF/OASA;



Que, mediante Reporte N.º 41 -2025-GRJ/ORAJ de fecha 18 de marzo de 2025 emitido por el Abg. Luis Alberto Córdova Morales Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica valida la Opinión Legal N.º 65-2025-GRJ-ORAJ de fecha 14 de marzo del 2025; así mismo con Reporte N.º 58-2025-GRJ-ORAJ de fecha 21 de marzo del 2025 hace propio en todos sus extremos la Opinión Legal N.º 65-2025-GRJ-ORAJ.



Que, es importante recordar que el numeral 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *“El Titular de la Entidad declara nulos los actos expedidos cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o, (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección”*;



Que, en ese sentido, atendiendo a las conclusiones vertidas tanto en el Informe Técnico N.º 02-2025-GRJ-CS; el Informe Técnico N.º 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC de la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Reporte N.º 362-2025-GRJ/ORAF/OASA y considerando que se encuentra acreditada la vulneración a las disposiciones contenidas en las bases del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado, en particular la contravención a los Principios de Transparencia así como a la Directiva N.º 001-2019-OSCE/CD; resulta procedente declarar la nulidad del procedimiento de selección LICITACION PUBLICA N.º 34-2024-GRJ-CS-Primera Convocatoria, cuyo objeto de la convocatoria es la *ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN), con CUI N.º 2641635”* y retrotraer a la etapa de absolución y consultas conforme a las conclusiones y recomendaciones efectuadas por la mencionada Sub Dirección;

Estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley n.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444; y, con la visación de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Administración y Finanzas, la Sub Gerencia de Obras, la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta

última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la LICITACION PUBLICA N° 34-2024-GRJ-CS - PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de la convocatoria es la ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA EL PROYECTO IOARR: REPARACIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN NUEVE CARRETERAS DEPARTAMENTAL A NIVEL DEPARTAMENTAL (JUNÍN), con CUI N° 2641635, con un valor referencial de S/ 2'304,000.00 (dos millones trescientos cuatro mil con 00/100 soles) y retrotraer el procedimiento hasta la etapa de absolución y consultas, conforme a las conclusiones y recomendaciones arribadas por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares tanto en el Informe Técnico N.º 04-2025-GRJ/ORAF/OASA-OEC como en el Reporte N.º 362-2025-GRJ/ORAF/OASA.



ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina Regional de Administración y Finanzas remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.



ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 25 MAR 2025

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL